



Asamblea de Boyacá
Nit. 800054743-8
Presidencia

CÓDIGO

OR01 - 021

ORDENANZA NÚMERO - 025 DE 2010
(14 SEP 2010)

“POR LA CUAL SE IMPLEMENTA LA POLÍTICA PÚBLICA DE SEGURIDAD VIAL PARA EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ”

**LA HONORABLE ASAMBLEA DEL
DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales y, en especial las previstas en el artículo 300 Numeral 4, artículo 338 de la constitución Política de Colombia y las Leyes 105 de 1993 y 769 de 2002, el Decreto 2052 de 2003, Resolución 003204 de 2010 y,

CONSIDERANDO:

Que el literal e) del Artículo 2º de la Ley 105 de 1993, determina dentro de los principios fundamentales del transporte, la seguridad de las personas como prioridad del sistema y del sector transporte;

Que el Parágrafo 1º del Artículo 4º de la Ley 769 de 2002 establece que el Ministerio de Transporte deberá elaborar un Plan Nacional de Seguridad Vial para disminuir la accidentalidad en el país, que sirva además como base para los Planes Departamentales, Metropolitanos, Distritales y Municipales, de control de piratería e ilegalidad;

Que el Ministerio de Transporte adoptó el Plan Nacional de Seguridad Vial denominado "*Hacia una Nueva Cultura de Seguridad Vial*", como un documento de Política Nacional, plasmado en el anexo de la Resolución No. 4101 de 2004.

Que el Plan Nacional de Seguridad Vial, establece que "la incorporación de los diferentes Municipios, Ciudades o Departamentos al PNSV, se realizará a partir de la exigencia de los Planes Locales de Seguridad Vial PLSV (locales equivale a regionales, departamentales, metropolitanos y municipales), los cuales tomarán como referente el PNSV pero estarán diseñados de acuerdo a las necesidades, problemáticas y prioridades específicas de cada contexto geográfico y a los patrones de movilidad que allí se den, dando prioridad en la acción a los programas orientados a la protección de los usuarios vulnerables";

Que corresponde al Departamento de Boyacá, implementar el Plan de Seguridad Vial Departamental y adoptarlo como Política Pública.

	<i>Asamblea de Boyacá</i> <i>Nit. 800054743-8</i> <i>Presidencia</i>	CÓDIGO
		OR01 - 021

Que en mérito de anteriormente expuesto,

ORDENA:

ARTÍCULO 1º.- Implementar la Política Pública de Seguridad Vial para el Departamento de Boyacá, documento plasmado en el Anexo de la presente Ordenanza, el cual forma parte integral de la misma.

ARTÍCULO 2º.- Desarrollar el Plan Departamental de Seguridad Vial, a través de su inclusión en los Procesos de Planeación Estratégica de las Entidades Públicas adscritas al Departamento, responsables de los programas propuestos, dentro de las siete líneas estratégicas, a saber:

1. **Educación y Formación Vial** del conjunto de usuarios de las vías, potenciando en particular la educación a la población, con el fin de lograr comportamientos más seguros.
2. **Concientización sobre seguridad vial**, subrayando la importancia de las conductas preventivas y de las implicaciones de la salud en la seguridad vial, como medio para evitar los accidentes y reducir el número de víctimas.
3. **Vigilancia y control**, buscando incrementar y optimizar el uso de los recursos humanos y técnicos dedicados a la vigilancia y control de la red vial del Departamento de Boyacá.
4. **Seguridad de los vehículos**, buscando mejorar la seguridad del parque automotor tanto público, como oficial y particular, haciendo un control de su mantenimiento mediante revisiones e inspecciones técnicas.
5. **Infraestructura y gestión**. Esta estrategia busca que el Departamento de Boyacá intensifique las actividades de conservación, mantenimiento, mejora y creación de infraestructura y acondicionamiento, así como su óptima explotación para mejorar la seguridad de las vías.
6. **Atención a las víctimas y sus familias**, con la que se pretende mejorar la coordinación y los tiempos de respuesta en la atención y el auxilio a las víctimas en los sitios donde se produzca el accidente, y por otra parte se busca que las víctimas de los accidentes de tránsito y sus familias dispongan de una mayor y mejor asistencia legal y psicológica tras el accidente.

	<i>Asamblea de Boyacá</i> <i>Nit. 800054743-8</i> <i>Presidencia</i>	<i>CÓDIGO</i>
		OR01 - 021

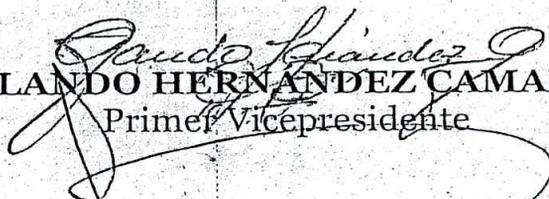
7. **Investigación y Análisis de Seguridad Vial.** Se hace necesario disponer de mejores métodos de obtención de información que permitan orientar más las actuaciones y decisiones en materia de la seguridad Vial.

ARTÍCULO 3º.- Se autoriza al Director del ITBOY para que en un término no mayor a seis (06) meses, reglamente mediante Acto Administrativo y ponga en funcionamiento el Plan de Seguridad Vial para el Departamento de Boyacá; de igual manera establezca una fecha determinada para el lanzamiento público de este Plan.

Radicada en la Honorable Asamblea de Boyacá bajo el Número 021/2010



WILLIAM JOSÉ GONZÁLEZ LIZARAZO
Presidente



ORLANDO HERNÁNDEZ CAMARGO
Primer Vicepresidente